RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03 -2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 06 ABR. 2016

VISTOS:

El Oficio N° 447-2014-2°JEF-CSJCA-PJ (MAD N° 1414279), de fecha 09 de julio de 2014; Informe de Precalificación N° 004-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N°2171205), de fecha 23 de marzo de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento*"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

a) LAURA CACHAY OYARCE DE ALIAGA:

- Cargo desempeñado : Directora de la Aldea Infantil San Antonio.
- Resolución de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2010-GR.CAJ/P.
- Término de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 391-2013-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo Nº 276.

b) JESSICA DEL CARMEN CASTRO HOYOS:

- Tipo de contrato : Locación de servicios.

c) ESTHER DE LOS MILAGROS ROJAS RAVINES:

- Tipo de contrato : Locación de servicios.

d) ROXANA CALLIRGOS RAICO:

- Tipo de contrato : Locación de servicios.

e) SARA RAVINES CUBAS:

- Tipo de contrato : Locación de servicios.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia Regional de Desarrollo Social CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA MAD EXPEDIENTE N° 2186595

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°03 -2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 06 ABR. 2016

B. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, Mediante Oficio N° 447-2014-2°JEF-CSJCA-PJ (Fs. 24), cuya fecha de ingreso vía trámite documentario de esta Sede data del 09 de junio de 2014, el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remite al Titular de esta Región la Sentencia N° 127-2013-FT y Sentencia N° 21-2013-SCT, ambas expedidas en el proceso judicial de Expediente N° 326-012 sobre contravención al código de los niños y adolescentes seguido por el Ministerio Público contra Laura Lucía Cachay Oyarce de Aliaga, Directora de la Aldea Infantil San Antonio; Jessica del Carmen Castro Hoyos, Asistenta Social; Esther de los Milagros Rojas Ravines, Psicóloga; Roxana Callirgos Raico, Enfermera; y Sara Ravines Cubas, Asesora Legal de la Aldea Infantil San Antonio; en agravio de menores albergados en dicho albergue infantil.

Que, vistos los actuados, se advierte que la Sentencia N° 127-2013-FT contenida en la Resolución N° 27 de la causa judicial en comento (Fs. 14-23), ha sido expedida en primera instancia por el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca, resolviendo en el apartado "Uno" de su parte decisoria lo siguiente:

*"UNO: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por el Ministerio Público sobre contravención de derechos de menores; en consecuencia, **DECLARO** que ha existido contravención a los derechos a la **integridad física y psíquica** por parte de la ex directora de la Aldea Infantil San Antonio de Cajamarca Laura Cachay Oyarce y/o Laura Lucía Cachay Oyarce de Aliaga, de la asistenta social Jessica del Carmen Castro Hoyos y de la psicóloga de dicha Aldea Esther de los Milagros Rojas Ravines, en agravio de los adolescentes albergados...; y, **DECLARO** que ha existido contravención a los derechos a la **integridad psíquica** de los demás menores albergados en la Aldea San Antonio ...; e, **INFUNDADA** la demanda en todos sus extremos, respecto de la contravención cometida por la enfermera Roxana Callirgos Raico y la asesora legal Sara Ravines Cubas"*

GOBIERNO REGIONAL VB° Gerencia Regional de Desarrollo Social CAJAMARCA

Luego, en vía de apelación, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca expide la Sentencia N° 21-2013-SCT contenida en la Resolución N° 30 del proceso aludido, resolviendo respectivamente en los apartados "A" y "B" de su parte decisoria, lo siguiente:

*"A. **CONFIRMAR** la sentencia número N° 0127-2013-FT, que contiene la resolución número veintisiete, de fecha tres de julio del año dos mil trece, que DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por el Ministerio Público sobre contravención de derechos de menores; declarando que ha existido contravención de derechos a la integridad física y psíquica por parte de la ex directora de la Aldea Infantil San Antonio de Cajamarca, de la Asistenta Social y la Psicóloga, en agravio de los menores ... con lo demás que contiene.*

***REVOCARON** la misma en el extremo que declara INFUNDADA la demanda en todos sus extremos, respecto a la contravención cometida por la enfermera Roxana Callirgos Raico y la asesora legal Sara Ravines Cubas, y REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA la misma...".*

En relación a lo resuelto en Sede Judicial, corresponde a esta Entidad ejercer su Potestad Sancionadora respecto al accionar de las sentenciadas: (i) Laura Lucía Cachay Oyarce de Aliaga, Directora de la Aldea Infantil San Antonio; (ii) Jessica del Carmen Castro Hoyos, Asistenta Social; (iii) Esther de los Milagros Rojas Ravines, Psicóloga; (iv) Roxana Callirgos Raico, Enfermera y; (v) Sara Ravines Cubas, Asesora Legal de la Aldea Infantil San Antonio.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA MAD EXPEDIENTE N° 2186595

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03 -2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 06 ABR. 2016

Siendo así, en relación a la investigada Laura Lucía Cachay Oyarce de Aliaga, ex Directora de la Aldea Infantil San Antonio, se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 391 -2013-GR.CAJ/P (MAD N° 1049621), de fecha 17 de junio de 2013, se resolvió en su artículo Segundo lo siguiente: "*SANCIONAR a la Profesora Laura Lucía Cachay Oyarce de Aliaga, Ex Directora de la Aldea Infantil San Antonio, con una MULTA EQUIVALENTE A UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA, por haberse acreditado conforme a los considerandos expuestos, la contravención a los principios regulados por el artículo 6°, numeral 1 y 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública"*; resultando que dicha sanción ha sido impuesta en virtud de los hechos materia de controversia del referido proceso judicial de Expediente N° 326-012 ventilado ante el Segundo Juzgado de Familia, según puede advertirse del segundo párrafo de sus considerandos, donde se expresa: *"Que la apertura del presente Proceso Administrativo Disciplinario contra la precitada ex funcionaria, data del Memorando N° 162-2012-GR.CAJ/P, de fecha 12 de julio de 2012, por el que el Despacho de la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, deriva a esta Comisión los actuados referentes a la supuesta responsabilidad administrativa de la ex Directora de la Aldea Infantil San Antonio, doña Laura Lucía Cachay Oyarce de Aliaga, en relación al proceso judicial instaurado por el Ministerio Público por Contravención a los Derechos de Integridad Física y Psicológica de los adolescentes Luis Alexander Barboza Cerdán, Johan Contreras Hutus y Jhon Eli Cotrina Mendoza,* ***proceso judicial que se viene tramitando ante el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca, en el proceso de Expediente N° 2012-326****..."* (énfasis agregado).

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General detalla los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, describiendo entre ellos el contenido en su numeral 10, cuyo tenor expresa: *"10.* ***Non bis in ídem****.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.* ***Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas****, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7."* (énfasis agregado).

En ese sentido, estando a que la ciudadana Laura Lucía Cachay de Oyarce de Aliaga, Ex Directora de la Aldea Infantil San Antonio ha sido oportunamente sancionada en sede administrativa por los mismos hechos que promueven este pronunciamiento, resulta inoficioso el inicio de acciones disciplinarias sobre hechos ya investigados y sancionados, *contrario sensu*, se estaría vulnerando el Principio de *Non bis in ídem*, consistente en el derecho de no ser sancionado o el de no ser procesado dos veces por el mismo hecho[1].

En lo que corresponde a las ciudadanas Jessica del Carmen Castro Hoyos, Asistenta Social; Esther de los Milagros Rojas Ravines, Psicóloga; Roxana Callirgos Raico, Enfermera y; Sara Ravines Cubas, Asesora Legal de la Aldea Infantil San Antonio, todas ellas sentenciadas en el citado proceso judicial de Expediente N° 326-012 ventilado ante el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca, se hace necesario mencionar que obra en los actuados la Resolución Ejecutiva Regional N° 414-2013-GR.CAJ/P (Fs. 35-38), de fecha 26 de junio de 2013, en cuya última parte del octavo párrafo de sus considerandos expresa que las citadas investigadas *"...han sido servidoras contratadas por la modalidad de Locación de Servicios (Terceros) no manteniendo a la fecha vínculo laboral alguno con la entidad"*, razón por la que no podían ser sometidas a procedimiento administrativo disciplinario, en ese tenor, el artículo Primero de su parte resolutiva expresa: "*DECLARAR NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra las ex trabajadoras JESSICA DEL CARMEN CASTRO HOYOS, ROXANA CALLIRGOS RAICO, SARA RAVINES CUBAS Y ESTHER DE LOS MILAGROS ROJAS RAVINES, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución"*; siendo además, que dicha decisión resultara de la investigación dispuesta en el antes mencionado proceso

[1] Fundamento 2 de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n° 0729-2003-HC/TC.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA MAD EXPEDIENTE N° 2186595

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03-2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 06 ABR. 2016

judicial de Expediente N° 326-012 ventilado ante el Segundo Juzgado de Familia, tal es así, que el séptimo párrafo de sus considerandos recita: *"Que, de la revisión de los actuados simples obrantes en el presente Expediente Administrativo, se tiene que mediante Oficio N° 703-2012-2JEF-CSJCA-PJ, el Juez Especializado del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, comunicó al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional, de los hechos denunciados por el Ministerio Público respecto a la demanda de Contravención a menores de edad, a efectos de investigar y sancionar a nivel administrativo las infracciones administrativas que dichos hechos puedan configurar, y/o dispongan lo conveniente para garantizar a nivel administrativo la plena satisfacción de los derechos de los menores albergados en la Aldea Infantil San Antonio, por haberlo ordenado en el Expediente N° 2012-326... ".*

En ese sentido, estando a que la ciudadanas Jessica del Carmen Castro Hoyos, Asistenta Social; Esther de los Milagros Rojas Ravines, Psicóloga; Roxana Callirgos Raico, Enfermera y; Sara Ravines Cubas, Asesora Legal de la Aldea Infantil San Antonio han sido oportunamente investigadas en sede administrativa por los mismos hechos que promueven este análisis, resulta inoficioso el inicio de acciones disciplinarias sobre hechos ya investigados, *contrario sensu*, se estaría vulnerando el Principio de *Non bis in ídem*, en consecuencia, corresponde archivar la presente causa.

C. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación seguida contra doña Laura Lucía Cachay Oyarce de Aliaga, Ex Directora de la Aldea Infantil San Antonio; Jessica del Carmen Castro Hoyos, Asistenta Social; Esther de los Milagros Rojas Ravines, Psicóloga; Roxana Callirgos Raico, Enfermera y; Sara Ravines Cubas, Asesora Legal de la Aldea Infantil San Antonio; por cuanto los hechos investigados han sido objeto de oportuno pronunciamiento a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 391 -2013-GR.CAJ/P y Resolución Ejecutiva Regional N° 414-2013-GR.CAJ/P.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a ROXANA CALLIRGOS RAICO, en su domicilio en el Jr. Apurímac N° 364 – Cajamarca, a ESTHER DE LOS MILAGROS ROJAS RAVINES, en su domicilio en el Jr. Progreso N° 612 – Barrio Pueblo Libre, a JESSICA DEL CARMEN HOYOS CASTRO, en la Calle Cordova N° 315 – Celendín, a LAURA LUCÍA CACHAY OYARCE DE ALIAGA, en el Jr. Ayacucho N° 1451 – Celendín y a SARA RAQUEL RAVINES CUBAS, en el Jr. Huánuco N° 2135 – Barrio San Sebastían – Cajamarca y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo Social
CAJAMARCA

César Augusto Aliaga Díaz
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 2186595